Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-25-0028
(Enero 10 de 2025)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué (E),
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-24-0537 del 13 de noviembre de 2024, otorgó a AMANDA LUCIA BARRERO VARON, Licencia de Construcción en las modalidades Demolición Total de la edificación existente y Obra Nueva para vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 108.00m², con un índice de ocupación del 85.71%. El proyecto está ubicado - de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal - en la Calle 18 A No. 23 A SUR-22 barrio Granada en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 63.00m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-10462 y ficha catastral 01-04-0178-0021-000.

Que AMANDA LUCIA BARRERO VARON con C.C. 65.742.242, radicó bajo el No. 24-1-5544 del 24 de diciembre de 2024, escrito en el cual solicita la corrección y/o ajuste del texto de la resolución No. 73001-1-24-0537 del 13 de noviembre de 2024 "*Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva*", en cuanto a precisar y/o corregir el segundo apellido de la apoderada de AMANDA LUCIA BARRERO VARON.

Que por error involuntario en el segundo considerando de la resolución No. 73001-1-24-0537 del 13 de noviembre de 2024, se indicó que el nombre de la apoderada de AMANDA LUCIA BARRERO VARON era -ADRIANA PATRICIA PEREZ MORENO; cuando en realidad es ADRIANA PATRICIA PEREZ "***ROMERO***".

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir - en este acto administrativo - el yerro enunciado, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada de AMANDA LUCIA BARRERO VARON, es *ADRIANA PATRICIA PEREZ* ***ROMERO.***

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué (E),

RESUELVE:

Artículo 1.- **CORREGIR** el segundo considerando de la resolución **No. 73001-1-24-0537 del 13 de noviembre de 2024,** el cual queda así:

> *"Que ADRIANA PATRICIA PEREZ* ***ROMERO*** *con C.C. 65.758.957, en calidad de apoderada de AMANDA LUCIA BARRERO VARON, radicó bajo el No. 73001-1-24-0123 del 11 de abril de 2024, solicitud de licencia de construcción*

en las modalidades de Demolición Total en un área de 65.00m² y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 108.00m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado - de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal - en la Calle 18 A No. 23 A SUR-22 barrio Granada en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 63.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-10462 y ficha catastral 01-04-0178-0021-000".

Parágrafo. - Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué (E).

Artículo 2.- Todos los artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los diez (10) días del mes enero de 2025.

Arq. JUAN JOSE GONZALEZ MONTEALEGRE
Curador Urbano Uno de Ibagué (E)

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué